



RESOLUCIÓN No. 100/2021
(Beneficio educativo para estudios de pregrado para los hijos de Profesores de Cátedra por Hora de la Javeriana Cali)

EL RECTOR DE LA SECCIONAL CALI
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Javeriana Cali ha estimado conveniente implementar un beneficio educativo dirigido a los Profesores de Cátedra por Hora que cuenten con una vinculación mínima con la institución.
2. Que mediante las presentes disposiciones, además de ampliar los beneficios laborales de nuestros docentes, se pretende reconocer el compromiso y dedicación de la labor que ejercen semestralmente los Profesores de Cátedra por Hora.
3. Que de conformidad con lo establecido en los Estatutos y el Reglamento Orgánico de la Seccional se expide la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto la implementación de becas en el valor de la matrícula de pregrado para los hijos de los Profesores de Cátedra por Hora, la cual operará según las condiciones establecidas, de la siguiente forma:

Pregrados	Beca en Valor Matrícula
Todos los Pregrados que no tengan un porcentaje particular.	10%
Medicina	5%
Negocios Internacionales	
Mercadeo	

Parágrafo. La aprobación de las solicitudes estará a cargo del Comité de Auxilios Educativos, integrado por el Vicerrector del Medio Universitario, el Vicerrector Administrativo, el Jefe de la Oficina de Servicios y Recursos Financieros y la Jefe de Gestión Humana.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos para acceder al beneficio:

- a. Estar vinculado a la Javeriana Cali prestando sus servicios, con una antigüedad de mínimo un (1) año en forma continua como Profesor de Cátedra por Hora.
- b. Que el hijo para el cual se solicita el beneficio no tenga título de pregrado en otro programa académico ofrecido por cualquier institución de educación superior.
- c. Que haya sido admitido en un programa de pregrado ofrecido por la Universidad Javeriana Cali, y tome para el período académico respectivo, como mínimo, el número de créditos correspondientes a media matrícula (9 o 10 créditos según el Programa)
- d. Que el estudiante no esté en prueba académica, ni tenga matrícula condicional vigente por razón de alguna sanción disciplinaria.
- e. Que el estudiante haya obtenido un promedio acumulado correspondiente a algunos de los rangos establecidos en el presente documento para las modalidades del beneficio educativo.

Parágrafo. Este beneficio se amplía para el Profesor de Cátedra por Hora con una antigüedad igual o mayor de 20 años, que estando al servicio de la Institución, accede a la pensión por vejez, invalidez o muerte y al momento del retiro de la Universidad como Profesor de Cátedra por Hora, tiene hijo(s) cursando programas de pregrado en la Seccional y gozando del beneficio.

ARTÍCULO TERCERO. Condiciones.

3.1. Condiciones primer semestre. Los estudiantes hijos de Profesores de Cátedra por Hora que inicien en la Javeriana Cali su primer semestre de pregrado, tendrán el beneficio del 10% o del 5% correspondiente a la matrícula.

3.2. Renovación del beneficio. Los estudiantes hijos de Profesores de Cátedra por Hora deberán obtener un promedio acumulado, superior a 3.75 y no perder ninguna materia.

ARTÍCULO CUARTO. Documentos para el estudio de la solicitud y procedimiento. El Profesor de Cátedra por Hora que desee recibir el beneficio educativo para su hijo, deberá presentar a la Oficina de Gestión Humana los siguientes documentos:

4.1. Solicitud por escrito del beneficio educativo, indicando:

- a. Nombre del hijo
- b. Número del código
- c. Facultad
- d. Carrera
- e. Tabulado de notas del último semestre cursado.

4.2. Procedimiento para evaluación y aprobación. En caso de ser aprobada la solicitud, la Oficina de Gestión Humana elaborará una comunicación a la Oficina de Servicios y Recursos Financieros, indicando que el Profesor de Cátedra por Hora recibe el beneficio educativo de pregrado enviando la siguiente información:

- a. Nombre del hijo
- b. Número del código
- c. Facultad
- d. Carrera
- e. Porcentaje del beneficio

ARTÍCULO QUINTO. Aspectos generales.

- a. Para la renovación del beneficio, el profesor solicitante deberá hacer llegar a la Oficina de Gestión Humana los resultados de las notas de su hijo a más tardar 5 días hábiles después de haber sido publicado el tabulado de notas, para determinar si cumple los requisitos. En caso de no cumplirse este trámite oportunamente, se suspenderá el beneficio para el semestre siguiente.
- b. El Profesor solicitante debe pagar el 90% o el 95% correspondiente del valor total de la matrícula según corresponda.
- c. Si el Profesor ha pagado previamente la matrícula y se hace merecedor al beneficio educativo, deberá certificar tales circunstancias ante la Oficina de Servicios y Recursos Financieros para proceder a su reintegro.
- d. Este beneficio no se otorgará si el estudiante goza de otro auxilio o beca que otorgue la Universidad Javeriana Cali. Por tanto, el descuento de que trata la presente Resolución no será acumulable con otros beneficios sobre los valores de matrículas.
- e. Si por cualquier razón la aprobación del beneficio educativo se hace extemporáneamente con relación a la fecha de matrícula académica, la oficina de Gestión Humana informará oportunamente a la Oficina de Servicios y Recursos Financieros para que el trámite del beneficiario no presente inconvenientes ante la Facultad.
- f. Los Profesores de Cátedra por Hora que se pensionan por vejez, invalidez o muerte, pueden mantener el beneficio de pregrado para hijos, únicamente si el hijo ya ha ingresado a la Universidad en el momento de la desvinculación del profesor.
- g. El Beneficio Educativo solo aplicará para hijos biológicos o adoptados legalmente. Para los hijos adoptados legalmente la Universidad podrá solicitar los documentos que así lo prueben.
- h. El Beneficio Educativo solo aplica para los programas de pregrado que ofrece la Universidad Javeriana Cali.

ARTÍCULO SEXTO. Sostenibilidad y facultad reglamentaria. El beneficio de que trata la presente Resolución, es iniciativa propia y autónoma de la Universidad, por ello su otorgamiento en porcentaje de descuento y número de asignaciones no podrá afectar su sostenibilidad financiera o comprometer actividades que se califiquen como prioritarias. Por tanto, el Rector tiene la facultad reglamentaria de modificar o terminar los beneficios aquí conferidos, respetando los derechos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cali, el 18 de junio 2021.



LUIS FELIPE GÓMEZ RESTREPO, S. J.
Rector de la Seccional



PABLO RUBÉN VERNAZA GÓMEZ
Secretario General de la Seccional